

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

DICIEMBRE 24 DE 1903.

NUM. 95.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

La Secretaría General.

## CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino raras excepciones del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptorías.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

## VARIAS NOTICIAS.

### Mobiliario escolar.

En esta semana han ingresado al Almacén Escolar, procedentes de la fábrica de muebles "El Progreso" en Tulancingo, ciento veintiseis mesas-bancas, madera y fierro, cuyo costo es de \$ 1,382.50 cs.

### Juez de 1<sup>ra</sup> instancia.

Previo la terna que conforme á la ley envió al Gobierno el Tribunal Superior de Justicia, ha sido nombrado Juez de 1<sup>ra</sup> instancia del Distrito de Zimapán el C. Lic. Salvador Diez de Bonilla en lugar del C. Lic. Mariano Domínguez y Illanes, que interinamente ha desempeñado ese cargo.

### Resultado de exámenes.

Desde el presente número y bajo este rubro, vamos á ocuparnos de dar á conocer al público el resultado de los exámenes verificados en las escuelas oficiales del Estado, por el curso del presente año; siendo de advertir que las deficiencias y obstáculos que se encuentran al examinar los documentos relativos á tales exámenes, por orden del Sr. Gobernador serán corregidos al abrirse las clases por el curso venidero, como son desde luego separados los preceptores que por ineptitud ó negligencia presentaron malos exámenes:

#### DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Examinados detenidamente los documentos relativos á los exámenes verificados por el presente año en las escuelas oficiales del Distrito de Zacualtípán, se encontró el resultado siguiente:

#### MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN.

La Cabecera escuela de niños, examinados 92 alumnos; aprobados 34, terminaron sus estudios 7 y deben repetir el curso 31; los adelantos buenos.

En la escuela de niñas se examinaron 96 alumnas, fueron aprobadas 64, terminaron sus estudios 3 y 28 deben repetir el curso. Adelantos buenos.

Las escuelas números 3 y 4 no presentaron exámenes por haber estado clausuradas.

En la escuela número 5 de niñas en San Bernardo se examinaron 28 alumnas habiendo sido Aprobadas 22 y terminado sus estudios 6; los adelantos fueron buenos.

En la escuela número 6 de niños en San Miguel se examinaron 36, de los cuales 25 fueron aprobados, terminaron sus estudios 5 y deben repetir el curso 6; los adelantos, buenos.

En la escuela de niñas del mismo lugar se examinaron 23 alumnas las cuales fueron aprobadas.

En la número 8 de niños en Tizapán, 23 alumnos se examinaron, de los cuales fueron aprobados 21 y 2 deben repetir el curso.

En la número 9 de niños en Tlahuelompa se examinaron 25 alumnos de los cuales 14 fueron aprobados y 11 deben repetir el curso.

En la número 10 de niñas del mismo pueblo se examinaron 26 alumnas de las cuales 21 fueron aprobadas y 5 que deben repetir el curso.

La escuela número 11 de niños en Jalapa presentó á examen 38 alumnos, de los cuales 27 fueron aprobados y 11 deben repetir el curso.

La número 12 de niños en Coatlila presentó á examen 38 alumnos; aprobados 24; terminaron sus estudios 4 y deben repetir el curso 10.

En la escuela número 13 de niños en Tehuiztla sustentaron examen 31 alumnos, de los que 28 fueron aprobados y 3 deben repetir el año.

En la escuela número 14 de niños en Tzincoatlán se examinaron 17 alumnos, fueron aprobados 13 y deben repetir el curso 4.

#### MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO.

En la escuela número 15 de niños de la Cabecera del Municipio, se examinaron 76 alumnos de los que salieron aprobados 38, terminaron 4 y 34 que deben repetir el curso.

En la número 16 de niñas de la misma localidad se examinaron 73 alumnas de las que fueron aprobadas 57 y 16 que deben repetir el curso.

En la número 17 de niños de Oxpantla se examinaron 34, siendo aprobados 18 y 16 que repetirán el curso.

En la número 18 de niños en Santa Mónica se examinaron 97 de los que 65 fueron aprobados y 32 van á repetir el curso.

En la número 19 de niñas del mismo lugar 36 fueron examinadas siendo 14 aprobadas y 22 que repetirán el curso.

La escuela número 20 de niños en Zoyatla presentó á examen 42 alumnos de los que fueron aprobados 22; 3 que terminaron sus estudios y 17 que deben repetir el curso; por 38 alumnas que se examinaron en la escuela de niñas del mismo pueblo, de las que 22 fueron aprobadas y 16 que deben repetir el curso.

En la escuela número 22 de niños de Otlamalacatla se examinaron 44; fueron aprobados 24 y deben repetir el curso 20.

Escuela número 23 en Pemuxco: 18 alumnos sustentaron examen siendo aprobados 11 y 7 que repiten el curso.

En la escuela número 24 de niños en Tlacolula se examinaron 37 alumnos; fueron aprobados 24 y tienen que repetir el curso 13.

Las escuelas números 25 y 26 estuvieron clausuradas.

En la escuela número 27 de niños en Atecoxico se examinaron 27 alumnos de los cuales, 23 fueron aprobados y 4 que deben repetir el curso.

Por fin, en la escuela número 28 en Yatipan se presentaron á examen 21 alumnos, siendo aprobados 15 de ellos y 6 que van á repetir sus estudios.

# Gobierno del Estado.

## PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado

### PRIMERA SALA.

NOTICIA de las causas y expedientes que hubo, en la Primera y Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Noviembre próximo pasado.

#### CAUSAS CRIMINALES.

##### Existencia anterior.

Por la Primera Sala .....	causas	75
Por la Primera Fiscalía .....	"	14
Por la Segunda Fiscalía .....	"	0
Por la Defensoría de oficio .....	"	3
En poder de otros defensores .....	"	2
Suma .....		94

##### Entradas

Por la Primera Sala .....	causas	116
Por la Primera Fiscalía .....	"	56
Por la Segunda Fiscalía .....	"	6
Por la Defensoría de oficio .....	"	10
En poder de otros defensores .....	"	2
Suma .....		190

##### Salidas.

Por la Primera Sala .....	causas	101
Por la Primera Fiscalía .....	"	50
Por la Segunda Fiscalía .....	"	6
Por la Defensoría de oficio .....	"	10
En poder de otros defensores .....	"	1
Suma .....		168

##### Pendientes para Noviembre.

Por la Primera Sala .....	causas	90
Por la Primera Fiscalía .....	"	20
Por la Segunda Fiscalía .....	"	0
Por la Defensoría de oficio .....	"	3
En poder de otros defensores .....	"	3
Suma .....		116

#### CIVIL.

##### Despachados

Por la Primera Sala .....	asuntos	0
Por la Primera Fiscalía .....	"	0
Por la Segunda Fiscalía .....	"	0
Suma .....		0

##### Pendiente.

Por la Primera Sala .....	asuntos	125
Por la Primera Fiscalía .....	"	0
Por la Segunda Fiscalía .....	"	0
Suma .....		125

Pachuca, Diciembre 8 de 1903.—*Manuel Bravo.*

#### SEGUNDA SALA.

Causas que quedaron pendientes hasta 31 de Octubre de 1903, en esta forma:

En poder del C. Fiscal 1° .....	3
En poder del C. Fiscal 2° .....	2
En poder del C. Abogado Defensor .....	5

En poder de los defensores nombrados por los reos .....	6
En trámite .....	56 72

Causas falladas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 2° .....	84
Causas falladas en Sala en que no intervino el Ministerio Fiscal .....	62 110

En poder del C. Fiscal 1° .....	3
En poder del C. Fiscal 2° .....	1
En poder del C. Abogado Defensor .....	5
En poder de los defensores nombrados por los reos .....	6
En trámite .....	93 108

Total .....

Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 31 de Octubre de 1903 .....	105
Expedientes civiles que entraron del 1° al 30 de Noviembre de 1903 .....	3
Expedientes civiles fallados en Sala .....	0
Expedientes civiles pendientes de que promuevan las partes y otros por estar pendientes .....	108

Total .....

Pachuca, Diciembre 8 de 1903—V° B.°, *E. Barranco Pardo.—Miguel Flores y Ramirez, Srio.*

# Gobierno General.

## Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales.

(CONTINUA.)

III. Instruir y fallar, sin perjuicio de la competencia de los jueces correccionales, las causas sobre los delitos de abuso de confianza, fraude contra la propiedad, quiebra fraudulenta, concusión, peculado en los casos en que no esté interesada la Hacienda Pública Federal, y bigamia, aunque en todos estos delitos la pena exceda de dos años de prisión;

IV. Instruir las causas sobre los demás delitos que se cometen en el mencionado Partido y cuya pena sea mayor que las expresadas en la fracción I, basta poner el proceso en estado de citación para la vista ante el jurado;

V. Conocer y fallar los incidentes de responsabilidad civil que surjan en las causas de su competencia; y substanciar solamente, hasta ponerlos en estado de alegar, los incidentes de la misma naturaleza en los procesos que correspondan a los jueces presidentes de debates;

VI. Desempeñar las demás funciones que les señalen las leyes.

#### SECCIÓN III.

De los juzgados de Tacubaya, Tlalpam y Xochimilco.

Art. 44. En la cabecera de cada uno de los Partidos Judiciales de Tacubaya, Tlalpam y Xochimilco, habrá un juzgado de primera instancia para todos los negocios civiles y criminales del orden común que se ventilen dentro de su correspondiente territorio, sin perjuicio de la jurisdicción de los jueces menores y de paz que funcionen en el mismo.

En el conocimiento de las causas por delitos cuya pena exceda de dos años de prisión, corresponden a cada uno de dichos juzgados, dentro de su respectivo Partido, las atribuciones que los jueces de instrucción de México tienen en el suyo, conforme a las fracciones II, III y IV del artículo 43.

Ejercerán asimismo las demás atribuciones que las leyes les confieran.

Art. 45. La planta de estos juzgados se compondrá de un juez, un secretario, dos escribientes y un comisario.

Art. 46. Los jueces y secretarios tendrán los requisitos que respectivamente establecen los artículos 30 y 32.

## SECCIÓN IV.

*De los juzgados de los Territorios.*

Art. 47. En la cabecera de cada uno de los Partidos Judiciales de Acaponeta y Ahuacatlán en el Territorio de Tepic, y de los del Norte, Centro y Sur de la Baja California, habrá un juzgado de primera instancia; en la Ciudad de Tepic, dos de la misma categoría, uno de lo civil y otro de lo penal; y uno en el Territorio de Quintana Roo.

Art. 48. La planta de los juzgados de primera instancia de los Territorios se compondrá de un juez, un secretario, dos escribientes y un comisario.

Art. 49. Los jueces de primera instancia de los Territorios tendrán los requisitos que para los menores del Distrito Federal exige el artículo 24 de la presente ley; y los secretarios, los que fija el párrafo segundo del mismo artículo.

Art. 50. Los juzgados de primera instancia de los Partidos de Acaponeta y Ahuacatlán, los tres de la Baja California y el de Quintana Roo, conocerán de todos los asuntos civiles y criminales del orden común que se ventilen dentro de su territorio jurisdiccional, con excepción de los que esta ley encomienda á los jueces menores ó de paz, quienes desempeñarán sus funciones dentro de los límites de su correspondiente demarcación.

Art. 51. El juzgado de lo civil de Tepic tendrá atribuciones iguales á las de los juzgados del mismo ramo en la ciudad de México; y el de lo criminal conocerá de todos los delitos del orden común que se cometan en el Partido de Tepic, y para los que no se dé competencia por esta ley á los jueces inferiores del mismo Partido.

## SECCIÓN V.

*De los jueces presidentes de debates.*

Art. 52. En la ciudad de México habrá tres jueces presidentes de debates; y el personal de cada una de sus oficinas se compondrá de un secretario, un escribiente y un comisario.

Art. 53. Los jueces presidentes de debates deberán tener los requisitos exigidos por el artículo 30, y sus secretarios, los exigidos por el 32.

Art. 54. Corresponde á los jueces presidentes de debates llevar á jurado, previos los trámites y con los requisitos legales, las causas por delitos cometidos en el Distrito Federal, siempre que la pena exceda de dos años de prisión, exceptuándose los casos de las fracciones II y III del artículo 43. Les corresponde igualmente pronunciar la sentencia que proceda con arreglo al veredicto del jurado, y fallar los incidentes de responsabilidad civil que en estado reciban de los jueces instructores con las causas respectivas.

Art. 55. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los jueces presidentes de debates tendrán las facultades y observarán los procedimientos que señalan las leyes respectivas.

## CAPITULO VI.

*Del jurado.*

Art. 56. El jurado tiene por objeto resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que, con arreglo á la ley, le someta el juez presidente de los debates.

Art. 57. El jurado se formará de nueve individuos designados por sorteo, del modo que establezca el Código de Procedimientos Penales.

Art. 58. Todo varón residente en el territorio jurisdiccional de la ciudad de México y que reúna los requisitos exigidos

por el art. 59, tiene obligación de desempeñar el cargo de jurado, en los términos de la presente ley y del Código de Procedimientos Penales.

Art. 59. Para ser jurado se requiere:

- I. Ser mayor de veintidós años;
- II. Tener, por lo menos, tres de residencia en la República, en caso de no ser mexicano;
- III. Estar en el pleno goce de los derechos civiles y tener un modo honesto de vivir;
- IV. Saber hablar, leer y escribir suficientemente la lengua nacional;
- V. Tener una profesión de las reconocidas por la ley, ó pensión, renta, sueldo ó utilidad, por lo menos, de cien pesos mensuales;
- VI. Residir dentro del territorio jurisdiccional de la ciudad de México;
- VII. No haber sido condenado á sufrir alguna pena, propiamente tal, por delito que no sea político;
- VIII. No estar procesado;
- IX. No ser ciego, sordo ni mudo.

Art. 60. El cargo de jurado es incompatible con las funciones de Presidente de la República, Secretario de Estado, subsecretario ó oficial mayor de una Secretaría de Estado, senador, diputado, gobernador del Distrito, funcionario ó empleado judicial, del Ministerio Público, ó de la policía judicial ó administrativa, militar en servicio activo, miembro del cuerpo diplomático ó consular, ó ministro de cualquier culto.

Art. 61. El gobernador del Distrito formará cada año una lista de mil quinientos individuos, por lo menos, que reúnan los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de jurado, y mandará se publique el día primero de Diciembre.

Art. 62. Los individuos comprendidos en esa lista, y que carecieren de alguno de los requisitos señalados en el artículo 59, están en la obligación de manifestarlo así ante el gobernador del Distrito.

Esta manifestación deberá ir acompañada del justificante respectivo que, á falta de otro legal, podrá consistir en la declaración de tres testigos, cuyas firmas hayan sido ratificadas ante el inspector de policía de la demarcación á que el interesado pertenezca.

Los testigos, en el caso indicado, deberán ser vecinos de la municipalidad en que resida el interesado, de reconocida probidad y arraigo á juicio del gobernador.

Los que hayan desempeñado el cargo de jurado ó algún otro consejo durante el año, tendrán derecho para ser excluidos de la lista; y los que, teniendo los requisitos legales para ser jurados, no figuren en ella, lo tendrán para que se les incluya.

Art. 63. Las manifestaciones y solicitudes á que se refiere el artículo anterior, se harán por escrito, en papel sin timbre, y dentro de la primera quincena del mes de Diciembre.

Art. 64. Dentro de ese mismo término, los jueces presidentes de debates pedirán al gobernador excluya de la lista á las personas que, á juicio de los mismos jueces, no tengan los requisitos necesarios para ser jurados, y á quienes designarán nominalmente.

Art. 65. Reunidos en junta el gobernador, el procurador de justicia y el presidente del ayuntamiento, del 15 al 25 de Diciembre, resolverán sin recurso alguno sobre las manifestaciones y solicitudes que se hubieren presentado. Corregida así la primera lista, se formará la definitiva, que se dividirá en cinco secciones, cada una de trescientos jurados. Los de las cuatro primeras desempeñarán, respectivamente, el cargo en cada uno de los cuatro trimestres del año siguiente; y con los jurados de la quinta se integrarán las cuatro primeras secciones, á medida que se descompleten por cualquier motivo.

En esa lista se expresarán, por orden alfabético de apellidos, los nombres de los mil quinientos jurados, y la habitación de cada uno.

Se pondrá muy especial cuidado en la exactitud y ortografía de los nombres y en la designación clara de los domicilios.

Art. 66. Esta lista se publicará, á más tardar, el 31 de Diciembre, en el *Diario Oficial* y en los lugares de costumbre; y se remitirán ejemplares de ella á la Secretaría de Justicia, al procurador de justicia y á los jueces presidentes de debates.

Art. 67. Al principio de cada trimestre, publicará el gobernador del Distrito la correspondiente lista trimestral y comunicará los nombramientos á las personas comprendidas en ella, remitiéndoles un cuadernillo que contenga los artículos del Código de Procedimientos Penales y de esta ley, relativos al desempeño de las funciones de jurado y á las inmunidades que la ley concede á los que desempeñan tal cargo.

Art. 68. Una vez publicada la lista definitiva en treinta y uno de Diciembre, no se admitirán solicitudes respecto de ella por el gobernador del Distrito; y la falta de los requisitos que para ser jurado exige el artículo 59, aunque sea superveniente, sólo se podrá tomar en consideración como causa de impedimento, en la forma y términos que establezca el Código de Procedimientos Penales.

Art. 69. Los jurados estarán exentos durante el año de su encargo:

- I. De cualquier otro cargo consejil;
- II. Del servicio militar;
- III. De toda contribución profesional ó puramente personal.

Art. 70. Para el servicio del jurado, los jueces, presidentes de debates tendrán bajo sus órdenes una sección de taquígrafía compuesta de un primer taquígrafo, un segundo taquígrafo y dos auxiliares.

Art. 71. Todo lo relativo á las obligaciones y funciones de los jurados se regirá por el Código de Procedimientos Penales.

## CAPITULO VII.

### *De los tribunales superiores.*

Art. 72. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal residirá en la ciudad de México y se compondrá de cinco Salas. La primera se formará de cinco magistrados propietarios y de tres cada una de las otras.

Habrán en dicho Tribunal, además, tres magistrados supernumerarios.

Art. 73. Los veinte magistrados de que habla el artículo anterior, formarán el Tribunal Pleno; y para que haya *quorum*, se requiere la concurrencia de quince, por lo menos, ya se trate de audiencias, ya de cualquier otro acto oficial.

Art. 74. El procurador de justicia del Distrito Federal tendrá derecho de asistir á las reuniones del Tribunal Pleno en los casos de las fracciones I, V, VIII y IX del artículo 77 y de pedir lo que estime conforme á derecho; pero no tendrá voto en las determinaciones que se dicten.

En cualquier otro caso, el procurador solamente podrá pedir ante dicho Tribunal en la forma y términos que prevengan las leyes.

Art. 75. Compondrán la primera Sala los magistrados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; la segunda, los magistrados sexto, séptimo y octavo; las tercera, los magistrados noveno, décimo y undécimo; la cuarta, los magistrados duodécimo, decimotercero y decimocuarto, y la quinta, los magistrados décimo quinto, décimo sexto y decimoséptimo. Presidirán la primera Sala el magistrado primero; la segunda el sexto; la tercera, el noveno; la cuarta el duodécimo, y la quinta, el decimoquinto.

Este orden sólo podrá alterarse por acuerdo del Tribunal Pleno, á mayoría absoluta de votos.

Art. 76. El presidente de la primera Sala lo será también del Tribunal Superior, y tendrá el carácter de jefe de la administración de justicia en el Distrito Federal, en el Partido Norte de la Baja California y en el Territorio de Quintana Roo.

Art. 77. Son atribuciones del Tribunal Pleno:

I. Iniciar ante la Secretaría de Justicia las leyes y reglamentos que estime necesarios para la buena administración judicial;

II. Nombrar á los secretarios y demás empleados del Tribunal Superior de Distrito, removerlos cuando hubiere causa bastante y admitir las renunciaciones que presenten; de todo lo cual dará aviso oportuno á la Secretaría de Justicia;

III. Proponer ternas al Ejecutivo para el nombramiento de jueces de primera instancia, correccionales y menores del Distrito Federal;

IV. Tratar y resolver los asuntos meramente económicos del Tribunal;

V. Suspender en el ejercicio de su encargo á cualquier funcionario ó empleado judicial del orden común del Distrito ó Territorios, en casos graves de delitos oficiales, á juicio del mismo Tribunal, consignando desde luego el hecho al Ministerio Público para que exija la responsabilidad ante quien corresponda;

VI. Informar al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Justicia, en los casos de indulto necesario, de rehabilitación y demás que las leyes determinen, previos los trámites y con los requisitos en ellas establecidas;

VII. Otorgar y revocar, conforme á las leyes, la libertad preparatoria á los reos condenados por los tribunales comunes del Distrito y por los juzgados de primera instancia del Partido Norte de la Baja California y del Territorio de Quintana Roo;

VIII. Ordenar, siempre que lo estime conveniente, que sean visitados por una comisión de su seno, los juzgados del Distrito Federal, y dictar las providencias que en derecho correspondan, en vista del informe de la comisión visitadora;

IX. Conocer de las reclamaciones que se formulen contra las excitativas de justicia que expida el presidente del Tribunal, y confirmar ó revocar éstas, sin que, cuando se trate de las dictadas contra las Salas del mismo Tribunal Superior, intervengan en la discusión y votación *relativas, los magistrados* que pertenezcan á la Sala contra la cual se haya librado la excitativa;

(Continuará.)

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización ó Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Lic. Rafael Pardo, en representación de la Compañía "The Carmen Copper Company," para la construcción de una Hacienda Metalúrgica en El Carmen, Municipalidad de San Bernardino, Partido del Oro, del Estado de Durango.

(CONCLUYE.)

Art. 13. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la Compañía, dentro de los dos meses siguientes á la publicación del presente Contrato, depositará en el Banco Nacional de México, la cantidad de dos mil pesos en bonos reconocidos de la Deuda Pública, los cuales perderá en el caso de no cumplir con lo que dispone el art. 7º de este Contrato, y se devolverá una vez que se haya terminado la construcción.

Durante el tiempo que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, los cupones de réditos de tales títulos que fueren venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

### *Cláusulas generales.*

Art. 14. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito en el plazo y forma señalados en el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar las obras de construcción de la Hacienda, en el plazo fijado en el art. 7º

II. Por no terminar la Hacienda en el plazo fijado en el mismo art. 7°.

III. Por suspender los trabajos de fundición durante cuatro meses consecutivos, ó bien fundir en dicho tiempo, menos de diez toneladas diarias de piedra mineral, por término medio.

IV. Por traspasar este Contrato ó alguna de sus concesiones á un particular ó otra Compañía, sin previo permiso y aprobación del Gobierno.

V. Por el traspaso de este Contrato, ó alguna de las concesiones que otorga. Á cualquier Gobierno extranjero ó Agente de él, ó por admitirlos como socios.

En cualquiera de los casos especificados, la Empresa perderá el depósito que según el artículo 14, debe constituir. En el I, II, III y IV perderá, además, las concesiones y franquicias que aquí se le otorgan.

Si la caducidad se declara por el motivo que expresa la fracción V, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato, pasando á ser propiedad de la Nación, sin que tenga ésta que pagar indemnización de ninguna clase ni por motivo alguno.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá á la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 15. En condición expresa de este Contrato, que dicha declaración de caducidad, sea por la causa que fuere, se hará administrativamente por la Secretaría de Fomento.

Art. 16. La Compañía "The Carmen Copper Company," y las que puedan sucederle en sus derechos, lo mismo que los empleados, accionistas y demás personas que puedan tener interés en la Empresa, serán considerados siempre como mexicanos, en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán nunca alegar respecto á los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 17. Los plazos señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos, la Empresa presentará al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya elegarse por la Compañía, en ningún caso, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 18. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato, se entenderán sin perjuicio de los demás derechos que por las leyes puedan tener, el concesionario ó las Compañías que le sucedan, sin necesidad de concesiones especiales.

Art. 19. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión para que surta sus efectos.

Art. 20. Las estampillas de este Contrato serán expensadas por el interesado, y se extenderá por duplicado, uno para cada parte contratante.

Es hecho en la Ciudad de México, á veintitrés de Julio de mil novecientos tres.—Manuel G. Costa.—Rúbrica.—Rafael Pardo.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 25 de 1903.—A. Aldasoro, subsecretario.

## Seccion de Avisos.

### LA CONFIANZA

dijo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fé en las cosas que vé, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que á veces se llama fé ciega no es fé de ninguna manera, pues debe haber una razón y hechos para tener en qué fundarse. Por ejemplo, en lo que respecta á una medicina ó remedio, la gente pregunta: "¿Ha curado á otros? ¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mio? ¿Vá en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha? En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurrirá á él en la plena confianza de que me podrá aliviar." Estos son los fundamentos que han dado á la

### • PREPARACION DE WAMPOLÉ •

su alta reputación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos le tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfatos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en casos de Escrófula, Gripa, Histeria, Influenza, Tisis, etc. "El Sr. Dr. Demetrio Mejía, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto á la Preparación de Wampolé se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo á dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica." Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. Este específico habla por sí. • Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLÉ.

PREPARACION DE WAMPOLÉ.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio á 28 de Diciembre de 1903.—Recibido, Febrero 28 de 1902.

## JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.  
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava Juez de primera instancia de este Distrito, se hace saber á los interesados que se ha concedido al albacea de la testamentaria de la Sra. Teresa Paz Godoy, el término de quince días para que por memorias simples forme y presente el inventario y avalúo de los bienes yacientes, conforme al artículo 5° del Decreto núm. 798.

Y para su publicación por tres veces en el "Periodico Oficial" del Estado expido el presente en Huichapan á doce de Diciembre de mil novecientos tres.—Marcial Escudero, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Diciembre 12 de 1903.—Recibido, Diciembre 16 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.  
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava Juez de primera instancia de este Distrito, se hace saber a los interesados que se ha concedido al albacea del intestado del Sr. Rosalío Trejo el término de quince días para que por memorias simples forme y presente el inventario y avalúo de los bienes yacientes, conformes al artículo 5º del Decreto número 708.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Huichapan a doce de Diciembre de mil novecientos tres.—*Marcial Escudero, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Diciembre 12 de 1903.—Recibido, Diciembre 16 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos promovidos por el C. Mucio Trejo sobre que Doña Vicenta Hernández le otorgue una escritura, se ha proveído un auto que es lo conducente dice:

"Ixmiquilpan nueva de Diciembre de mil novecientos tres.—A sus autos y como se pide por avisos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México cese a la Sra. Vicenta Hernández para que el octavo día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" se presente en este Juzgado a otorgar al Sr. Mucio Trejo la escritura de que se trata, apercibida de que si no lo verifica, la otorgará este Juzgado en su rebeldía. . . . Lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain, Juez de primera instancia del Distrito. Doy fé.—*Asiain.—Luis Manuel Flores, Srío.*"

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Ixmiquilpan, Diciembre 14 de 1903.—*Luis Manuel Flores, Srío.* 6-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Diciembre 14 de 1903.—Recibido, Diciembre 16 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En los autos del intestado de la Sra. Juana Lémus de Pérez, el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de 1ª Instancia de este Distrito ha mandado: se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes yacientes, para que lo deduzcan en el término de treinta días contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Tulancingo, a quince de Diciembre de mil novecientos tres. Doy fé.—*Rafael M. Hernández.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 15 de 1903.—Recibido, Diciembre 18 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Ante este Juzgado se ha presentado la Sra. Gertrudis Espinosa viuda de Rabling demandando la rectificación de tres actas del estado civil extendidas ante el juez del registro civil del Municipio de Pachuca, pues asevera la promovente que en una de estas actas relativa a su matrimonio con D. Juan Rabling se le puso a ella el nombre de Tula en vez de Gertrudis, que es como realmente se llama; que en la acta de defunción de su expresado esposo se asentó que éste era originario de Minirata, Estados Unidos, siendo la verdad que dicho Señor nació en Inglaterra en una población llamada Camborne y por último que en la acta de defunción de la madre de su referido esposo D. Juan Rabling aparece dicha Señora con el nombre de María Nicolás, siendo que su verdadero nombre era el de Mary Ann.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 194 del Código civil del Estado.

Pachuca, Octubre 9 de 1903.—*Amador Castañeda, Srío.* 30-17

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.  
CITACION.

Por disposición del Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia del Distrito, y en virtud de no haber sido aprobado el remate que se verificó el día veintitres de Noviembre último; en determinación de siete del actual, por la presente se cita al Sr. Anastasio Ruiz acreedor del Sr. Jorge G. Manuel para el nuevo remate del Rancho llamado Don Tomás alias "El Carmen" sito en el Municipio de Omilán de esta jurisdicción, y que con motivo del juicio ejecutivo mercantil que por pago de pesos sigue en este Juzgado el Sr. Luis Ballesteros como mandatario del Sr. Ricardo J. Rabling contra el Sr. Jorge G. Manuel, ha sido embargado, cuyo remate se efectuará en los estrados de este Juzgado, a las nueve de la mañana del noveno y siguiente día útil a la publicación del tercero y último edicto en el "Periódico Oficial" del Estado la que se verificará por tres veces de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, apercibiéndosele que si no se presenta a la diligencia se observará lo dispuesto en el artículo 83 del Código de procedimientos civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado para su publicación por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se expide la presente.

Atotonilco el Grande, Diciembre diez de mil novecientos tres.—*Ass.—Andrés López.—Ass.—Enrique Lémus.* 6-3

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Diciembre 11 de 1903.—Recibido, Diciembre 14 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.  
EDICTO.

En la causa instruida en este Juzgado, en averiguación del robo de que se queja Refugio Cabecera y ultrajes a la moral pública, el Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1ª Instancia del Distrito, en decreto fecha de ayer ha mandado que por lo que respecta al segundo de dichos delitos se cite para resolución a la Sra. Carmen Quintana cuya residencia se ignora, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo ordenado, y para su publicación se expide el presente en Atotonilco el Grande, a 11 de Diciembre de 1903.—*Domingo Hernández, Srío.* 3-3

Recibido, Diciembre 14 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En las diligencias promovidas en este Juzgado por el C. Santiago Olvera pidiendo licencia para enagenar bienes de su menor hijo Vicente Olvera se ha proveído el auto siguiente:

"Huichapan Noviembre nueve de mil novecientos tres.—Vista la aceptación y protesta respectivamente de los Sres. Ezequiel Mejía Galindo y Bonifacio Lugo nombrados tutor dativo y curador por el menor mayor de catorce años Vicente Olvera, cuyos nombramientos confirma el Juez que suscribe, con los honorarios que señala el arancel a los procuradores, y relevo de garantía por no estar el menor en posesión efectiva de sus bienes, el mismo subscripto Juez debía de discernir y discernir los referidos cargos de tutor dativo y curador a los expresados Sres. Mejía Galindo y Lugo para que los ejerzan con entera anjeción a las facultades y obligaciones que las leyes relativas establecen respecto a dichos cargos. Por tres veces publíquese este auto en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México expidiéndose de dicho auto al tutor y curador nombrados los testimonios que pidieren y fueren de darse y póngase copia simple de estos discernimientos en el Registro correspondiente. Con fundamento en los artículos 431, 434, 460 fracción II, 555 y 556 fracción I del Código Civil y 1707, 1708, 1713, 1714 y 1723 del de procedimientos civiles del Estado lo decretó y firmó el C. Lic. Carlos Chávez Nava Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé. *Carlos Chávez Nava.—Marcial Escudero, Srío.—Rábricas.*"

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Huichapan a diez de Noviembre de mil novecientos tres. Doy fé. *Marcial Escudero, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1903.—Recibido, Diciembre 12 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido en este Juzgado, por el Sr. Luis Ballesteros, como mandatario del Sr. Ricardo J. Rabling, contra el Sr. Jorge G. Manuell por pago de pesos, el Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera instancia del Distrito, en resolución de fecha veinticuatro de Noviembre último y en virtud de no haber sido aprobado el remate de veintitres del mismo Noviembre, ha mandado se proceda á nuevo remate del Rancho "Don Tomás Alias El Carmen," sito en el Municipio de Omitlán de esta jurisdicción y que linda: al Norte, con la Hacienda de la Venta; al Oriente con la de Arcega; al Sur con Rincon Chico y al Poniente con la Hacienda del Zoquital. Al efecto, ha señalado las nueve de la mañana del noveno y siguiente día útil á la publicación del tercero y último edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en los estrados de este mismo Juzgado, sirviendo de base la suma de dos mil pesos en que fué valuado el predio por el perito nombrado, haciéndose la publicación del presente por tres veces de siete en siete días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México.

Y en cumplimiento de lo mandado para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente.

Atotonilco el Grande, Diciembre diez de mil novecientos tres.—Aas. Andrés López.—Aas. Enrique Lénus. 16—24—1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Diciembre 11 de 1903.—Recibido, Diciembre 14 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio de intestado de la Sra. Trinidad Noriega, que se sigue en este Juzgado, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan Noviembre veinticuatro de mil novecientos tres.

Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado de la Sra. Trinidad Noriega, y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta ciudad, y se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, donyóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la tercera publicación que se haga en el "Periódico Oficial" se presenten á deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Con fundamento de los artículos 1505 y 1506 del Código de Procedimientos Civiles lo decretó el C. Lic. José Asiain, Juez de primera instancia de este Distrito, y firmó.—Dox. 16.—José Asiain.—Luis Manuel Flores, Srio.

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Diciembre 4 de 1903.—Luis Manuel Flores, Srio. 3—3

Recibido, Diciembre 12 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 377.—El Sr. Dr. Ismael Pintado solicita por sí y socio, la concesión de trescientas pertenencias á unas vetas productoras de minerales de plomo y plata sita en este Municipio y Distrito y cuyas pertenencias quedarán comprendidas dentro de los siguientes límites: al Norte tomando por punto de partida las pertenencias de las minas "La Fé" en la barranca de San Andrés, siguiendo al Oriente á la mina "La Chiripa" la mina "Cártago," de allí por la mina "Las Espinas" Puerto del Aire, "Preciosa Sangre," "Albión," "San Jorge," "Santa Rita," "Nuestra Señora" y "Santo Niño," por el Sur hasta la barranca de Tolimán, de allí hacia el Norte y por toda la barranca llamada San Andrés Tolimán hasta el punto de partida, abrigando en este perímetro la mina "Las Angustias" y los cerros de San Andrés y el de Las Blancas en su parte libre.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero al Sr. Germán Espino vecino de este mismo distrito.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 21 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Diciembre 15 de 1903.—Recibido, Diciembre 19 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 356.—El Sr. William J. Commons, vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, ha solicitado sean reducidas á seis pertenencias las treinta y dos de que se componía el fundo minero denominado "Felicidad" sita en el cerro del Arcabuz de este Municipio y Distrito. En este perímetro se encuentran vetas que producen minerales de plomo y plata, la medición se hará tomando como punto de partida la antigua bocamina "La Violeta" y á hilo de veta hacia el W. y E. se medirán cinco pertenencias y la sexta se agregará por el lado Este, de manera que quede abrigada la antigua mina denominada "Santa Bárbara" y llevando este fundo el mismo nombre de "Felicidad."

Lo que se hace saber, en cumplimiento del artículo 1º de la circular número 30, expedida por la Secretaría de Fomento, en 1º de Marzo de 1897.

Zimapan, Diciembre 9 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1903.—Recibido, Diciembre 19 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS."

Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado hoy con arreglo á sus Estatutos, el dividendo núm. 6, al respecto de \$5.00 por acción, pagaderos en esta ciudad en el Despacho de la Negociación y en México en el Banco de Londres y México.

Pachuca, Diciembre 18 de 1903.—L. Vergara, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 18 de 1903.—Recibido, Diciembre 18 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 219.—El C. Alfredo Fernández, vecino de esta ciudad, por el C. José Castro y Solórzano, vecino de México, solicita con ocho pertenencias la mina denominada "La Soledad," para explotar plata de una veta situada con rumbo N. 63º 00' W. en el cerro de La Laja, en una barranca llamada de La Perla, Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca. Dichas pertenencias que se medirán sin tomar el terreno solicitado por el C. Enrique Mancera para la mina Plutón y que afectarán la forma de un rectángulo de ochocientos metros á rumbo de veta, quedando dentro de este rectángulo el tiro que ahí existe distante del lado Sur veinticinco metros y trescientos quince del lado Oriente, colindando al Norte con las minas Las Papas y San Nicolás, al Este con las de Ampliación de San Isidro, San Isidro y la Gran Compañía, y al Sur con La Colorada.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero y dentro de un plazo de sesenta días, el Ingeniero de Minas C. Leopoldo López, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Noviembre 24 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 18 de 1903.—Recibido, Diciembre 18 de 1903.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL.

AVISO.

Se encuentra á disposición de esta Presidencia en calidad de mostrero un macho alazán colorado como de seis años de edad herrado sobre la puerca del lado izquierdo con el fierro que se estampa al margen del original del presente aviso, y valuado por peritos en la cantidad de \$30.00 ca.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 681 del Código Civil.

Arrenal, Diciembre 12 de 1903.—Francisco Cortés.—Guadalupe García, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Diciembre 15 de 1903.—Recibido, Diciembre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
 COMPAÑIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.  
 — Sociedad Anónima. —

## AVISO.

La exhibición núm. 9 de [\$5.00] cinco pesos, por acción, deberá ser cubierta por los Sres. Subscriptores de acciones de la nueva emisión el día primero de Enero de 1904, en el Despacho de la Compañía, Calle de San Bernardo núm. 11 en esta Ciudad, y en Pachuca Calle de Hidalgo núm. 52. Despacho del Sr. D. Enrique G. Greaves.

México, A 19 de Diciembre de 1903.—Por el Consejo de Administración.—Agustín Quintanilla, Srío. 24—1°—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 21 de 1903.—Recibido, Diciembre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
 COMPAÑIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.  
 — Sociedad Anónima. —  
 DIVIDENDO NÚM. 69.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago del Dividendo referido, a razón de un peso por acción, desde esta fecha en la Calle de San Bernardo núm. 11, en esta Ciudad, y en Pachuca Calle de Hidalgo núm. 52, mediante la entrega del cupón núm. 69 de las acciones de la antigua emisión, adherido al recibo correspondiente, que se proporcionan en ambos Despachos.

México, A 22 de Diciembre de 1903.—Agustín Quintanilla, Srío. 24—1°—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 21 de 1903.—Recibido, Diciembre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
 JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## AVISO.

El C. José Ramírez, vecino del Pueblo de Acayucan del Municipio de Toluca, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la Ley de 25 de Junio de 1856, un terreno ubicado en el referido pueblo de Acayucan, cuyos linderos y dimensiones son como sigue: por el Norte mide ciento cuarenta y cinco metros, ochenta y un centímetros y linda con camino que va para el Comal; por el Sur mide veinte metros once centímetros y linda con camino que va para Huitepec; por el Oriente mide doscientos veinticuatro metros cincuenta y seis centímetros y linda con la regadera del "Aguaje," y por el Poniente mide ciento sesenta metros, noventa centímetros y linda con camino que va para el Chico.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso, que se publicará tres veces de quince en quince días, en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados.

Pachuca, Noviembre 13 de 1903.—Carlos González.—Alfredo Tuñón Cañedo, Srío. 24—8—24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 19 de 1903.—Recibido, Noviembre 20 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN.  
 AVISO.

Se encuentra a disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenca, una yegua colorada mascarilla, patas blancas, como de cinco años de edad, marcada en la pierna derecha con una A y una C, valuada por peritos en la cantidad de quince pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Ixmiquilpan, Diciembre 8 de 1903.—Francisco Guerrero.—José Ramírez, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Diciembre 9 de 1903.—Recibido, Diciembre 14 de 1903.—Quiroz.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.  
 (1° de Iturbide núm. 25.)

ESTADO DE HIDALGO.  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO  
 EL GRANDE.

## AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de bienes mostrenco, se encuentran depositados una burra parva con cría al pie de color pardo, valuada en \$18.00, otra burra parva mojina valuada en \$15.00 y un caballo melado valuada en \$25.00, herrados con las marcas y fierros que constan anotados en el expediente respectivo.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 681 del Código Civil.

Atotonilco el Grande, Diciembre 4 de 1903.—Juvencio Chapa.—J. Antonio Ballesteros, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Diciembre 11 de 1903.—Recibido, Diciembre 14 de 1903.—Quiroz.

El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Director de la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: "Mucho tiempo hace que conozco y empleo, como tónico analéptico, la Preparación de Wampole, en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. El efecto ha sido el que se obtiene siempre con las preparaciones de aceite de hígado de bacalao; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia."

## La Parálisis



Se cura, se ha curado, se está curando. Esto es maravilloso, casi increíble, pero es absolutamente cierto. La Parálisis ha sido llamada la muerte de los nervios, pero en la mayoría de los casos no están los nervios muertos, sino enfermos, débiles, letárgicos. Lo que se necesita en tales casos es un buen alimento nervino que estimule y fortifique los nervios. El mejor alimento nervino se llama

## Píldoras Rosadas Del Dr. Williams.

Muchos parálíticos en todo el mundo se han curado, hasta abandonar las muletas y bastones, con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams. Esta medicina restablece las fuerzas alimentando los nervios, enriqueciendo y haciendo circular la sangre.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Junio á 28 de Septiembre de 1903

IV. Los peritos médico-legistas, los intérpretes y los demás peritos en los ramos que les estén encomendados.

Art. 6.º Los funcionarios y empleados de la administración de justicia del Distrito y Territorios recibirán, por sus servicios, una compensación que será fijada por la ley y pagada por el Erario Federal.

Los arbitros serán remunerados por los particulares que á ellos se sometan, según convenio, y á falta de éste, con arreglo á arancel. Lo mismo se observará respecto de los Secretarios y escribanos de diligencias que intervengan en los juicios arbitrales.

El cargo de jurado tendrá el carácter de concejil.

Art. 7.º Las autoridades judiciales corregirán disciplinariamente:

I. A los funcionarios y empleados de su inmediata dependencia, por las faltas y omisiones relativas al régimen interior de la oficina;

II. A las autoridades judiciales inferiores en grado, por las faltas ú omisiones que encuentren en los expedientes elevados á revisión;

III. A los abogados, agentes de negocios, procuradores, gestores officiosos, y, en general, á todas las personas que comparezcan ante dichas autoridades judiciales con cualquier carácter, por las faltas en que incurran ante las mismas autoridades.

Art. 8.º Las correcciones disciplinarias, que se pueden imponer conforme al artículo anterior, son:

I. Extrañamiento;

II. Apercebimiento;

III. Multa que no pase de cien pesos; y tratándose de funcionarios ó empleados judiciales ó del Ministerio público, cuando obren en ejercicio de sus funciones, la que no exceda de un diez por ciento del sueldo mensual.

## TÍTULO II.

### De la división jurisdiccional.

Art. 9.º El Distrito Federal se divide, para los efectos de esta ley, en los siguientes Partidos Judiciales:

I. El de México, que comprenderá la municipalidad del mismo nombre y las de Tacuba, Atzacapotzalco, Guadalupe Hidalgo é Ixtapalapa;

II. El de Tacubaya, que se formará de la municipalidad de la misma denominación y de las de Mixcoac, San Angel y Cuajimalpa;

III. El de Tlalpam, que se compondrá de la municipalidad de este nombre y de la de Coyoacán;

IV. El de Xochimilco, que contendrá la municipalidad del propio nombre y la de Milpa Alta.

Art. 10. El Territorio de la Baja California continúa dividido, para los mismos efectos, en los Partidos Judiciales del Norte, del Centro y del Sur, comprendiendo:

I. El Partido del Norte, desde la línea divisoria entre la República y los Estados Unidos del Norte, hasta los límites septentrionales de la municipalidad de Mulegé;

II. El del Centro, desde los expresados límites de la municipalidad de Mulegé, hasta una línea tirada de San Juan, en el Golfo de Cortés, á Santa Elena, en la Costa del Pacífico, que pasará por los ranchos El Sauzal, Cerritos, Buenos Aires y Las Cruces, en la municipalidad de la Paz, pero quedando estos ranchos fuera de la comprensión del Partido;

III. El del Sur, que se formará en la parte meridional de la península, no comprendida en el del Centro. ●

Art. 11. El Territorio de Tepic se dividirá en los siguientes Partidos Judiciales:

I. El de Tepic, que comprenderá la prefectura política del mismo nombre, la subprefectura de la Sierra del Nayarit y las prefecturas de Compostela y San Blas;

II. El de Acaponeta, cuya jurisdicción comprenderá las prefecturas de Acaponeta y Santiago Ixcuintla;

III. El de Ahuacatlán, que comprenderá la prefectura de este nombre.

Art. 12. El Territorio de Quintana Roo formará un solo Partido Judicial.

Art. 13. Las cabeceras de los Partidos Judiciales del Distrito Federal serán, respectivamente, México, Tacubaya, Tlámpam y Xochimilco.

En el Territorio de la Baja California será cabecera del Partido Norte, la Ensenada de Todos Santos; del Partido Centro, Mulegé, y del Partido Sur, La Paz.

En el Territorio de Tepic las cabeceras de los Partidos Judiciales serán: para el de Tepic, la ciudad del mismo nombre; para el de Acaponeta, la Villa de Acaponeta; y para el de Ahuacatlán, la Villa de Ixtlán.

En el Territorio de Quintana Roo la cabecera del Partido Judicial será la población nombrada "Campamento General Vega."

## TITULO III.

### De la planta y organización de los tribunales.

#### CAPITULO I.

##### *De los Comisarios de Policía foráneos.*

Art. 14. Los Comisarios de Policía foráneos, creados por la Ley Orgánica de 26 de Marzo de este año, deberán practicar, donde no haya Juez de Paz, las primeras diligencias sobre los delitos cometidos en su territorio, así como las que se les encomienden por los Jueces de 1ª Instancia ó Menores del Partido Judicial respectivo, y para las cuales se necesite un principio de Jurisdicción.

En uno y otro caso, actuarán con testigos de asistencia.

## CAPITULO II

*De los Jueces de Paz en el Distrito y Territorios.*

Art. 15. En toda población que tenga doscientos ó más habitantes y en la cual no haya juzgado menor, habrá uno ó más Jueces de paz; pero el Ejecutivo podrá establecerlos en las poblaciones de los Territorios, cuando lo juzgue conveniente, aunque éstas no tengan doscientos habitantes.

Art. 16. El Gobernador del Distrito Federal y los jefes políticos de los Territorios, atendiendo á las circunstancias locales, propondrán á la Secretaría de Justicia, dentro de los primeros quince días del mes de Noviembre de cada año, el número de jueces de paz que deba haber en su respectiva demarcación política, así como el territorio jurisdiccional de cada juzgado y el lugar de su residencia.

El Ejecutivo, por conducto de la misma Secretaría, acordará sobre estos puntos lo más conveniente á la administración de justicia; y no podrá hacerse cambio alguno sino respecto de las localidades cuyas circunstancias variaren en el curso del año fiscal. Los cambios acordados se llevarán á efecto hasta el año siguiente.

Art. 17. Para ser juez de paz se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y mayor de veinticinco años, residir en la localidad respectiva, y saber leer y escribir.

Art. 18. Son atribuciones de los jueces de paz:

I. Castigar los delitos leves que se cometan en su territorio jurisdiccional, siempre que la pena no pase de treinta días de arresto ó cincuenta pesos de multa;

II. Practicar, con arreglo á las leyes, las primeras diligencias en averiguación de los demás delitos que se cometan dentro del mismo territorio, y remitirlas á quien corresponda, según las prescripciones del Código de Procedimientos Penales;

III. Conocer de los juicios civiles en asuntos cuyo monto no exceda de cincuenta pesos;